

## EL CONSEJO DE MINISTROS

ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República*

Considerando:

1.º Que verificado el escrutinio de los votos contenidos en las actas electorales aprobadas por el Congreso, resulta: que el ciudadano D. Andrés A. Cáceres ha obtenido la mayoría absoluta que la Constitución exige para la proclamación de Presidente de la República; y

2.º Que el expresado ciudadano reúne todas las cualidades designadas por el artículo 79 de la Constitución;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—La Nación ha elegido y el Congreso proclama Presidente Constitucional de la República al ciudadano D. Andrés A. Cáceres, para el período legal que empezará el día que preste el juramento respectivo, y terminará en igual fecha del año de 1890.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dado en la sala de Sesiones del Congreso en Lima, á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

FRANCISCO ROSAS, Presidente del Congreso.—*Cesareo Chacaltana*, Secretario del Congreso.—*Daniel de los Heros*, Secretario del Congreso.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los 2 días del mes de Junio de 1886.

*Antonio Arenas*, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.—*José Eusebio Sánchez*, Ministro de Gobierno, Policía y Obras Públicas.—*Manuel Tovar*, Ministro de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia.—*Manuel Velarde*.—Ministro de Guerra y Marina.—*Pedro Correa y Santiago*, Ministro de Hacienda y Comercio.

L. 2 de Junio  
de 1886.

Proclamando Presidente Constitucional de la República á D. Andrés A. Cáceres.